



CIRCULAR No. 041– 2024

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO.

DE: SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

ASUNTO: ACLARACION REQUISITOS PARA RECONOCER EL BENEFICIO DE HORARIO FLEXIBLE DE LA RESOLUCION No. 156 DE 2018.

FECHA: NOVIEMBRE 19 DE 2024

La Subsecretaria de Talento Humano, el Equipo de Bienestar Social, con el fin de avanzar en la ejecución del Plan de Bienestar, Capacitación, Estímulos e Incentivos para los funcionarios públicos de la Gobernación de Nariño vigencia 2024, se permite informar:

Que según el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, establece que “los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Circular Externa No. 007 del 8 de septiembre de 2023, emitió lineamientos para la implementación de los horarios flexibles, teletrabajo y demás estrategias con énfasis en el enfoque de género y la responsabilidad del cuidado.

Que en Recomendación No. 165 de 1981 expedida por la Organización Internacional del Trabajo OIT, indica que se debe fijar un horario especial de trabajo para madres y padres cabeza de familia que acrediten el cuidado de sus hijos menores de dieciocho años y de los hijos con discapacidad sin tener en cuenta edad de estos últimos, así como las madres con hijos en etapas de adolescencia e infantes.

Que de conformidad con la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008, el concepto de madre cabeza de familia se refiere aquella mujer soltera o casada, que ejerce la jefatura femenina del hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica, educativa o socialmente, en forma permanente a hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar o auto cuidarse, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

En igual sentido se debe manifestar y advertir que la condición de madre cabeza de hogar no es aplicable de manera exclusiva a la mujer, en razón que según el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, alude que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”, lo que implica que dicha condición también se reconozca al hombre quien ejerza la jefatura del hogar, así mismo esta tesis recobra fuerza con los



precedentes jurisprudenciales en materia de equidad de género y no discriminación, así mismo según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1232 de 2008, esta protección se extiende a los hombres, y su protección debe extenderse a ellos.

La sentencia SU 388 de 2005, proferida por la Corte Constitucional expone sobre la condición de madre cabeza de familia, sus requisitos y como este concepto cobija al padre cabeza de familia, la Corte expone que:

Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

La Subsecretaría de Talento Humano, dando cumplimiento a lo determinado en la Resolución No. 156 de 2018, por medio de la cual se establece un horario flexible de trabajo, y las decisiones judiciales emitidas por los altos tribunales respecto de esta materia, se permite aclarar los requisitos exigidos para la obtención del beneficio en mención.

Que el artículo 3 de la Resolución 156 del 12 de octubre de 2018, el cual establece los requisitos para el reconocimiento del beneficio de horario flexible, expresa:

“Artículo 3º: Requisitos del Horario Flexible. Los servidores de la Gobernación de Nariño, que deseen acogerse alguno de los horarios de trabajo flexible, deberán radicar previa autorización y visto bueno del Jefe inmediato, en la Subsecretaría de Talento Humano, una solicitud en la cual acredite las condiciones establecidas en el artículo segundo de la presente resolución, anexando para tal fin los siguientes documentos:

- a. *Registro civil de nacimiento del hijo menor de dieciocho (18) años.*
- b. *Declaración escrita que acredite ser padre cabeza de familia*
- c. *Acreditación sobre la convivencia con el hijo menor o discapacitado, que requieren acompañamiento, protección y cuidados especiales, caso en el cual deberá adjuntar declaración escrita.*
- d. *Acreditar legalmente la condición de hijos incapaces o disminuidos físicos, sensoriales o psíquico a cargo del servidor, mediante dictamen de discapacidad emitido por la EPS a la que se encuentre afiliado el hijo, incluyendo dentro del*



mismo que requiere el cuidado especial y acompañamiento de uno de sus progenitores". (líneas fuera de texto original)

Frente a los literales c y d del artículo 3 de la Resolución 156 del 12 de octubre de 2018, es necesario que los servidores públicos de la Gobernación de Nariño que pretendan obtener el reconocimiento del beneficio de trabajo flexible, alleguen a la dependencia Declaración Juramentada extraproceso, en la cual se indique por qué causal determinada en la Sentencia SU 388 de 2005, proferida por la Corte Constitucional, pretenden el reconocimiento del beneficio.

En razón a lo anterior se dispuso modelo de declaración EXTRA PROCESO en la cual el servidor público de la Gobernación de Nariño para elevar su solicitud.

Se adjunta a esta circular: Modelo de declaración EXTRA PROCESO para su diligenciamiento y radicación.

Atentamente,

CARLOS MELO RODRÍGUEZ
Subsecretario de Talento Humano (E)

Proyectó:
Juan Pablo Jiménez
Contratista S.T.H.





DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Yo, _____, mayor de edad, identificado/a con cédula de ciudadanía número _____ de _____, actualmente me desempeño en el cargo de: _____, identificado con Código No. _____ y Grado _____, cargo que desempeño en la _____ (indicar dependencia) de la Gobernación de Nariño, manifiesto de manera libre, espontánea y voluntaria, y bajo la gravedad de juramento que:

PRIMERO: Soy _____ (Padre /madre cabeza de familia) del _____ NNAJ (nombre del hijo/a), identificado/a con _____ (Registro Civil/Tarjeta de identidad/cedula de ciudadanía) No. _____ de _____, con quien convivo desde hace _____ (años/meses).

SEGUNDO: Que actualmente tengo bajo mi responsabilidad, dependencia económica, y afectiva de manera permanente a mi _____ (hijo/a menor de edad o persona incapacitada para trabajar), en razón a la _____ (ausencia permanente y/o abandono del hogar o muerte por parte del padre o madre) quien se sustrajo de sus obligaciones como padre.

TERCERO: Que NO cuento con ayuda de otros miembros de mi familia extensa, ni de la familia del _____ (padre o madre ausente o fallecido/a), por lo cual la responsabilidad de sostener el hogar recae en mi persona.

CUARTO: Que rindo esta declaración para el reconocimiento del beneficio de horario flexible, ante la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.

QUINTO: Que según el artículo 25 del Decreto 19 del 2012, establece que aquellos documentos privados emitidos por servidores públicos que sirvan como prueba en actuaciones administrativas, no requieren presentación en notaria

Como soporte de esta declaración se adjunta:

- 1- Documento de identidad del declarante.
- 2- Documento de identidad del menor de edad o persona en condición de discapacidad.



Se expide la presente a los _____ días del mes de
_____ del año 2024.

Firma

Nombre completo

Documento de identidad

Dirección de residencia:

Teléfono:

Correo electrónico:

